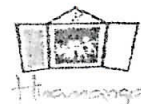




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANCA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCION DE GERENCIA N° 068 -2017-MPH/49.47

Ayacucho,

22 FEB 2017

VISTO:

El Expediente N° 02538, de fecha 30 de enero de 2017, sobre Solicitud de Devolución de Equipos de Sonido, TV Plasma y otros incautados por el área de Mercado y Comercio al local comercial TOTOS NIGHT, presentado por Sandra Espinoza Yaranga, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Norma I, de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011 de la Municipalidad Provincial de Huamanga refiere que la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga, en adelante La Municipalidad, se encuentra reconocida por el Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. La Potestad Sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales; en concordancia con lo prescrito en el Sub Capítulo I, Capítulo II del Título IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Que, el literal c) del inciso 23.1 del Artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, refiere sobre el Retiro y Retención, que consiste en retirar los bienes muebles de los establecimientos intervenidos (internos y externos); así mismo refiere que en el caso del retiro y retención de bienes muebles, aplicados a los infractores de los establecimientos intervenidos podrán recuperar sus bienes muebles; siempre y cuando cumplan con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometan, mediante un acta suscrita por las autoridades y el infractor, a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro y/o similar negocio sancionado.

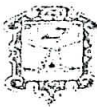
Que, el literal b) de la NORMA V de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A, refiere que los Responsables Solidarios son aquellas personas quienes mantienen un vínculo contractual o laboral, de dependencia o relación de parentesco con el responsable directo de la infracción administrativa.

Que, el artículo 533° del Código Procesal Civil refiere que la tercería se entiende con el demandante y el demandado, y sólo puede fundarse en la propiedad de los bienes afectados judicialmente por medida cautelar o para la ejecución; o en el derecho preferente a ser pagado con el precio de tales bienes. Por otro lado, el inciso 20.1 del artículo 20° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, refiere que el tercero que alegue la propiedad del bien o bienes embargados podrá interponer tercería de propiedad ante el Ejecutor, en cualquier momento antes de que se inicie el remate del bien; así mismo el inciso 20.3 del mismo articulado refiere que en todo lo no previsto por este artículo serán de aplicación las normas pertinentes, respecto al trámite de tercería, contenidas en el Código Procesal Civil.

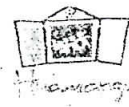
Que, en el marco de las actividades de fiscalización realizadas por la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, con fecha 31 de diciembre de 2016 se realizó operativo inopinado en el establecimiento comercial CAFÉ PIZZERÍA, ubicado en el Jr. 09 de Diciembre N° 213 (2do Piso), y tal como se dejó constancia en el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 0001989-2016-MPH, de fecha 31 de diciembre de 2016, se infraccionó a Armando Aliaga Gálvez con la infracción de Código N° 08-007 del RAISA - 2011; así mismo, mediante el Acta de Inventario de Bienes Retenidos - 2016-MPH/43-47, de fecha 31 de diciembre de 2016, se incautó 01 TV, color negro, modelo UN40F6400AG, marca SANSUNG, TV PLASMA, 02 Parlantes de color negro, marca MEKSE, de forma trapezoidal, modelo HC215113C, y otro parlante que no tiene modelo ni serie, y 18 cajas de cerveza. Se oficializa la sanción mediante Resolución de Gerencia N° 010-2017-MPH/49.47, de fecha 30 de enero de 2017, en el cual se sanciona a los señores Armando Aliaga Gálvez y Sandra Espinoza Yaranga, en calidad de responsables solidarios.

Que, mediante escrito de fecha 30 de enero de 2017 (Exp. N° 02538), doña Sandra Espinoza Yaranga, solicita la devolución de Equipo de Sonido, TV Plasma y otros bienes incautados, incautados con fecha 31 de diciembre de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
SUB GERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y FISCALIZACION
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2016. Refiere que el día 31 de diciembre de 2016, los funcionarios del Área de Mercado y Comercio de la MPH, de manera arbitraria ingresaron a su local sin considerar que se encontraba tramitando su Licencia de Funcionamiento; refiere también que el local le fue traspasado por el señor Armando Aliaga Gálvez (dueño anterior), quien le hizo inducir a error en la documentación. Adjunta a su escrito, entre otros, una copia de la Licencia de Funcionamiento N° 201707933, de fecha 04 de enero de 2017.

Que, verificado la documentación presentada, se tiene que la administrada Sandra Espinoza Yaranga no adjunta documentación idónea que acredite la propiedad de los bienes retenidos o incautados. En ese extremo debe desestimarse su pretensión. Ahora, verificándose la Resolución de Gerencia N° 010-2017-MPH/49.47, de fecha 30 de enero de 2017, se tiene que la administrada Sandra Espinoza Yaranga, es responsable solidaria, conjuntamente con el señor Armando Aliaga Gálvez del cumplimiento de la sanción impuesta en la referida resolución; en ese sentido, no puede considerarse tercera ajena para efectos de la aplicación de la tercería excluyente de dominio; es más, para que proceda la devolución de los bienes incautados, previamente los sancionados deben cancelar la multa impuesta mediante la Resolución de Gerencia N° 010-2017-MPH/49.47, conforme el literal b) de la NORMA V del RAISA - 2011, y en el presente caso no se ha hecho efectivo la cancelación. En consecuencia debe declararse improcedente la solicitud de la administrada.

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, del Régimen de Aplicaciones de Infracciones y Sanciones Administrativas, se establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Devolución de Equipos de Sonido, TV Plasma y otros incautados por el área de Mercado y Comercio al local comercial TOTOS NIGHT, presentado por Sandra Espinoza Yaranga.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al interesado en el Jr. Jr. 9 de Diciembre N° 203, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y AMBIENTAL
[Signature]
Ing. Gilmer García Gómez
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 22 FEB. 2017
Oficio Circ. N° 551-2017-UTA-SG-MPH
SEÑOR: SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RG-068-2017-MPH/49-47
de fecha: 22 FEB. 2017

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta Institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos
[Signature]
Abog. Magally Sulter Córdova